



ESTATUTOS DEL
**FONDO DE
GARANTÍA
MICOOPE**



Junta Directiva

Lic. Francis Antonio Barrera Bauer	Presidente
Lic. César Arnoldo Orellana Bances	Vicepresidente
Lic. José Domingo Valdizón Conde	Secretario
Lic. Julio César Pirir Zet	Tesorero
Licda. Lesly Catalina Son García	Vocal I
Licda. Kendy Marisol Pérez Arreaga	Vocal II
Lic. Óscar Oswaldo Oliva Vidal	Vocal III

Consejo Editorial

Director General	Lic. Nelson Alexis Aldana Arroyo Director Ejecutivo
Coordinador General	Ing. Orlando Roberto Monzón Girón Director de Estudios Económicos y de Riesgos
Edición y Redacción	Lic. Pedro Fidel Nájera Esteban Analista de Normas y Resoluciones Licda. Diana del Milagro Jerónimo Bautista Analista de Riesgos
Soporte Administrativo	Wendy Sucely Estrada Coordinadora Administrativa
Diagramación y Estilo	Licda. Sofía Godoy Gerente de Mercadeo FENACOAC Licda. Sarahí García Diseñadora Gráfica de Mercadeo FENACOAC

ÍNDICE

ESTATUTOS DEL FONDO DE GARANTÍA MICOOPE

	Pág.
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS	4
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	5
CAPÍTULO II	
De los Asociados	7
CAPÍTULO III	
ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	10
CAPÍTULO IV	
Del Patrimonio y Régimen Económico.....	26
CAPÍTULO V	
Del Proceso De Cobertura y Medidas Preventivas y de Saneamiento	28
CAPÍTULO VI	
El Régimen Disciplinario	31
CAPÍTULO VII	
De las Modificaciones a los Estatutos.....	36
CAPÍTULO VIII	
Disolución y Liquidación.....	37
CAPÍTULO IX	
Junta Directiva Provisional.....	38
CAPÍTULO X	
Disposiciones Finales y Transitorias	39

Razón Inscripción Nominamiento de Representante Legal

Page 1 of 1



MINISTERIO DE GOBERNACION

Registro de las Personas Jurídicas

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RAZÓN INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

Inscripción de la entidad "ADMINISTRADORA DEL FONDO DE GARANTIA MICOOPE" que podrá abreviarse "FONDO DE GARANTIA MICOOPE", bajo la partida número **28777**, folio **28777**, del libro **1** del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas, Guatemala, 05/07/2010. Solicitud SIRPEJU No. **51100702440**

El Registro del presente documento no prejuzga sobre el contenido ni validez del mismo, ni del original que reproduce y no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.



[Handwritten signature]
Lic. Eddy Olivares Diaz
REGISTRADOR
REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE GOBERNACION



Asesor Eddy Miranda

fecha y hora de impresión 05/07/2010 04:33:54

6ª Avenida 13-71 Zona 1, Anexo, Antiguo Palacio de la Policía Nacional, Ciudad de Guatemala
PBX: 2413-8888 Ext. 5614 y 5615
www.mingob.gov.gt/repeju



http://produccion.mingob.gov.gt/sirpeju_mingob/user/servicios/imprimir_razon_ni.jsp?no... 05/07/2010

ESTATUTOS FONDO DE GARANTÍA MICOOPE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación. La Asociación que por este acto se constituye se denominará “ADMINISTRADORA DEL FONDO DE GARANTÍA MICOOPE”, que podrá abreviarse “FONDO DE GARANTÍA MICOOPE”, en adelante denominada simplemente la Administradora o la Asociación. La Asociación podrá, en el futuro, si así lo decide la Asamblea General, adoptar y utilizar, además, uno o más distintivos que estén de acuerdo con los fines de esta Asociación.

Artículo 2. Naturaleza. La Administradora es una Asociación civil de carácter privado, no lucrativa, ni religiosa, apolítica, que tiene el propósito de proteger los intereses de sus asociados. Por lo tanto, esta Asociación no tiene por objeto el lucro, en ninguna forma distribuirá utilidades entre sus asociados e integrantes. Su patrimonio proviene de cuotas ordinarias y extraordinarias que se destinarán exclusivamente a los fines de su creación y en ningún caso distribuirá directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes.

Artículo 3. Objeto. El objeto de esta entidad es administrar el Fondo de Garantía de sus asociadas, el cual es un mecanismo creado para asegurar los ahorros y aportaciones de los asociados a las entidades asociadas a la Administradora, hasta los montos establecidos por la Asamblea General, en caso de insolvencia de una entidad asociada.

Para tal efecto, la Administradora deberá buscar las mejores opciones de inversión, que cumplan en su orden, criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad de los recursos que dichas entidades destinen al Fondo de Garantía; así como realizar cuantas actuaciones estime necesarias para reforzar la solvencia y mejorar el funcionamiento de las entidades asociadas, en defensa de los intereses del propio Fondo.

Artículo 4. Domicilio. El domicilio de la Administradora se establece en el departamento de Guatemala y su sede en la Ciudad de Guatemala, en donde se desarrollarán sus sesiones y asambleas, pudiendo, sin embargo, celebrarlas en otro lugar que acuerde la Junta Directiva; sin embargo, la Administradora podrá regionalizar y establecer subse-des, oficinas y delegaciones en cualquier parte del territorio de la República de Guatemala, así como en el extranjero.

Artículo 5. Plazo. Esta Asociación se establece por tiempo indefinido.

Artículo 6. Fines. La Asociación tendrá los siguientes fines generales:

- a. Promover la organización de sus entidades asociadas para la solución de sus problemas y necesidades comunes;
- b. Procurar el mejoramiento de las condiciones de operación de sus entidades asociadas, lo cual redundará en beneficio para la comunidad;
- c. Propiciar un mayor beneficio de sus entidades asociadas hacia la comunidad.

Asimismo, los fines especiales de esta Asociación son los siguientes:

- a. Administrar el Fondo de Garantía de las entidades asociadas, el cual garantizará los ahorros y aportaciones de los asociados a las entidades miembros, con la cobertura que fije la Asamblea General de la Administradora;
- b. Realizar las operaciones de tesorería que sean necesarias para cumplir las finalidades de la Administradora, sin perjuicio de su calidad de entidad no lucrativa, gestionando los recursos en las mejores opciones de inversión, que cumplan en su orden, criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, que permitan darle solidez, solvencia y sostenibilidad al Fondo de Garantía;

- c. Informar periódicamente a las asociadas sobre las operaciones que realiza;
- d. Obtener información autorizada sobre las condiciones generales de inversión en el sistema financiero nacional e internacional;
- e. Mantener comunicación permanentemente con las instituciones en las cuales realice las inversiones de los recursos del Fondo de Garantía;
- f. Lograr que el Fondo de Garantía sea totalmente solvente, con niveles de cobertura adecuados establecidos por la Asamblea General en beneficio de las asociadas que lo integran;
- g. Poner en práctica las acciones necesarias para reforzar la solvencia y solidez de las entidades asociadas, lo cual fortalecerá el Fondo de Garantía, en beneficio de los intereses de todas las asociadas; y,
- h. Cualquier otro fin que sea compatible con los objetivos y naturaleza de esta entidad.

La Administradora también podrá desarrollar y realizar, entre otras, las actividades siguientes: aceptar donaciones internas y externas que no comprometan su autonomía, contratar empréstitos y celebrar convenios con instituciones de carácter nacional e internacional para el logro de los fines de esta Asociación.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7. Requisitos de Ingreso. Para que una entidad pueda ingresar a la Asociación como asociada, se establecen los requisitos siguientes:

- a. Solicitar por escrito su ingreso, avalado con la certificación de la resolución del Consejo de Administración de la entidad solicitante;

- b. Estar debidamente afiliada a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Servicios Varios de Guatemala, Responsabilidad Limitada, en adelante FENACOAC, R. L. y estar adherida al uso de la marca comercial MICOOPE;
- c. Ser entidad guatemalteca;
- d. Pagar las cuotas de inversión y capitalización que establezca la Asamblea General.
- e. Contar con los indicadores mínimos de desempeño financiero y de gestión aprobados por la Asamblea General;
y,
- f. Contar con dictamen favorable de la Unidad Técnica de la Administradora, acerca del cumplimiento de los indicadores mínimos de desempeño financiero y de gestión.

Para la verificación del cumplimiento de la literal f., la Administradora deberá contar en su estructura orgánica, con una unidad o departamento técnico, especializado en el análisis y evaluación de riesgos financieros y administrativos, la cual dependerá del Director Ejecutivo.

Artículo 8. Asociadas. Son asociadas activas, aquellas entidades que estén inscritas en el libro de registro de ingresos y egresos de la Administradora, que cuenten con la constancia que la acredita como tal, suscrita por el secretario y el presidente de la Junta Directiva; y estar al día en el pago de las cuotas de inversión y capitalización que se establezcan.

Artículo 9. Derechos de las Asociadas. Son derechos de las asociadas, los siguientes:

- a. Elegir y ser electo su representante para los cargos directivos establecidos, conforme los requisitos y procedimientos contenidos en los presentes estatutos y reglamentos emitidos por la Asamblea General;
- b. A través de quienes les representen, tener voz y voto en las asambleas generales;

- c. Recibir información acerca de todos los asuntos en que tenga relación con la Administradora;
- d. Utilizar todos los medios publicitarios relacionados con los distintivos del Fondo de Garantía de Depósitos, para promover los servicios que brinda el fondo y la confianza entre sus asociados;
- e. Participar en los planes y programas de promoción coordinados por la Administradora; y,
- f. Contar, mediante el contrato respectivo, con la garantía de la devolución de los depósitos y aportaciones a los asociados de la entidad asociada, hasta por el monto y condiciones que fije la Asamblea General de esta Asociación.

Artículo 10. Deberes de las Asociadas. Son deberes de las asociadas, los siguientes:

- a. Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas por la Asamblea General de la Asociación y las leyes de la República de Guatemala;
- b. Concurrir sus representantes a las sesiones a las que fueren convocadas;
- c. Desempeñar sus representantes con responsabilidad los cargos y comisiones que se le confíen en los órganos directivos;
- d. Pagar las cuotas de inversión y capitalización que establezca la Asamblea;
- e. Proporcionar en los plazos establecidos la información financiera, administrativa o estadística que le requiera la administración de esta Asociación;
- f. Permitir el acceso a los funcionarios o empleados de la Asociación, a las oficinas, sistemas informáticos, registros y documentos de contabilidad, información financiera y estadística y otras que sean necesarias para realizar las

labores de gabinete y de campo, necesarias para establecer la situación financiera y administrativa de las entidades asociadas; y,

- g. Aceptar que los órganos directivos o funcionarios de la Asociación, puedan presentar ante el Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia y Gerencia General de la entidad asociada, los informes de evaluación financiera y de riesgos que la Asociación lleve a cabo.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 11. Órganos. Son órganos de esta Asociación los siguientes: a) Asamblea General; b) Junta Directiva; y, c); Dirección Ejecutiva.

Artículo 12. Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Administradora. La Asamblea General se integra según el quórum mínimo establecido en estos Estatutos, con las entidades asociadas activas presentes y legalmente representadas, preferentemente por personas que tengan conocimiento y competencia en asuntos financieros, designadas por el Consejo de Administración de cada asociada.

Artículo 13. Reuniones de la Asamblea General. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario. Asimismo, se podrá reunir cuando lo soliciten un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de las entidades asociadas activas. La Asamblea General Ordinaria se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes al período contable inmediato concluido, el cual será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primer año el cual iniciará a partir de la fecha de la inscripción de la Asociación y terminará el treinta y uno de diciembre del año que se trate.

Artículo 14. Convocatoria. Las convocatorias a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias se harán por medio de la Junta Directiva, indicando el carácter de la sesión, fecha

hora y lugar. En el caso de Asamblea General Extraordinaria se deberá incluir la agenda a tratar. La convocatoria debe llegar a cada entidad asociada por lo menos con diez días de anticipación.

Artículo 15. Resoluciones. Las resoluciones de la Asamblea General, a menos que los presentes estatutos establezcan una mayoría especial, se adoptarán por mayoría simple de votos de las entidades asociadas activas presentes y representadas legalmente en la sesión, siempre que se ajusten a la ley y a los presentes estatutos y no se podrá alegar desconocimiento de las mismas ya que son vinculantes para todas las entidades asociadas, o sea que tienen carácter obligatorio para todas las entidades asociadas, aunque sus representantes no hayan asistido a las sesiones en que fueron acordados, que hayan votado en contra o razonado su voto.

Artículo 16. Representaciones. La entidad asociada activa cuyo representante no pueda asistir por causa justificada a una Asamblea General, tiene derecho a ser representada por otra entidad asociada activa, lo que se hará constar por escrito, haciendo ver el motivo de la ausencia. No se podrá ejercer más de una representación. Toda representación deberá ser acreditada mediante el punto de acta respectivo del secretario del consejo de administración de la entidad asociada de que se trate.

Artículo 17. Quórum. El quórum para que las sesiones de Asamblea General se consideren válidamente reunidas, deberá estar integrado por lo menos con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) de las entidades asociadas activas. Si el día y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados, si se cumple con la presencia al menos del sesenta por ciento (60%) de las entidades asociadas activas, caso contrario, se suspenderá la reunión y se requerirá una nueva convocatoria de asamblea, para que ésta se lleve a cabo con las entidades representadas presentes.

Artículo 18. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.

Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a. Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- b. Conocer y aprobar:
 - i. Los informes de actividades;
 - ii. El presupuesto e informe financiero anual de la entidad;
 - iii. El informe del auditor externo;
 - iv. El informe de calificación de candidatos a directivos;
 - v. El informe de la gestión de la Administradora; y,
 - vi. El informe del análisis de la solvencia y cobertura del Fondo de Garantía, emitidos por las entidades contratadas para el efecto.

Como mecanismos de transparencia y supervisión interna de los resultados financieros, administrativos y de solvencia y cobertura del Fondo, todos los informes indicados en esta literal, deberán obligatoriamente ser presentados a la Asamblea Ordinaria, con resultados referidos al cierre del ejercicio anual inmediato anterior a la fecha de celebración de la Asamblea.
- c. Decidir sobre la contratación de la entidad calificadora de selección de candidatos a Junta Directiva, la cual deberá ser de reconocido prestigio internacional o contar con respaldo internacional, totalmente independiente de los asociados, directivos y administradores de esta Asociación;
- d. Decidir sobre la contratación de la entidad evaluadora de la gestión y cumplimiento de los estatutos y reglamentos emitidos por la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación, así como de la solvencia y cobertura del Fondo de Garantía; y,

e. Cualquier otra función que legalmente le corresponda.

Artículo 19. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Acordar y aprobar la reforma de los presentes estatutos;
- b. Decidir sobre las apelaciones presentadas por las asociadas;
- c. Sancionar y remover, previa comprobación de causa, al miembro o a los miembros de la Junta Directiva de la Administradora;
- d. Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de esta Asociación o de cualquier otra clase, cuando por ley deba hacerlo;
- e. Aprobar la normativa prudencial de observancia obligatoria por las entidades asociadas;
- f. Autorizar el reglamento de las cuotas de inversión y capitalización que deben pagar las entidades asociadas y de los niveles de cobertura de los depósitos y aportaciones de los asociados a una entidad asociada;
- g. Aprobar el reglamento de la metodología y proceso de calificación y elección de miembros de órganos directivos;
- h. Aprobar el reglamento para el proceso de calificación, aprobación y exclusión de asociados;
- i. Aprobar los demás reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Asociación;
- j. Conocer las causales y decidir sobre la disolución de la Administradora; y,
- k. Cualquier otra función que legalmente le corresponda.

Artículo 20. Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la Administradora y se integra por siete miembros en total. Los cargos en la Junta Directiva serán los siguientes:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y
- e) tres Vocales.

Artículo 21. Requisitos. Los candidatos deben llenar los siguientes requisitos, los cuales serán normados por la Asamblea General:

- a. Tener como mínimo tres años de ser asociado activo de una cooperativa del Sistema MICOOPE;
- b. Presentar buen récord crediticio en la atención de sus deudas vigentes y canceladas. Este requisito no es aplicable a las personas que nunca han solicitado crédito;
- c. Ser persona de reconocida honorabilidad, con experiencia y/o conocimientos comprobados del sector cooperativo de ahorro y crédito y con experiencia y/o conocimientos financieros;
- d. Poseer título profesional universitario.

Artículo 22. Limitaciones. No podrán ser electos como directivos de la Administradora o mantenerse en el cargo luego de su elección, las personas que presenten las siguientes condiciones:

- a. Los directivos de FENACOAC, R. L., Columna Compañía de Seguros, S.A. y/o FENAFORE;

- b. Los funcionarios o directivos de entidades que tengan conflictos de interés con la función principal del Sistema MICOOPE;
- c. Las personas que han sido depurados, expulsadas, despedidas o removidas por cualquier causa, como asociado, directivo o empleado de alguna de las entidades del Sistema MICOOPE, de FENACOAC, R. L. o de Columna Compañía de Seguros, S. A. Las excepciones deberán ser analizadas y sustentadas por la entidad calificadora encargada de la selección y calificación de candidatos a elección de Junta Directiva.
- d. Los empleados, funcionarios o directivos de entidades públicas vinculadas directa o indirectamente al sector cooperativo nacional;
- e. Quienes desempeñen cargos de elección popular o en la dirección de partidos políticos; y,
- f. Quienes hayan sido sentenciados en juicio, principalmente por su responsabilidad personal en el orden económico o penal.

Artículo 23. Elección de Miembros a Junta Directiva. El sistema de elección para integrar la Junta Directiva, deberá cumplir con los siguientes requisitos, en su orden:

- a. Todos los candidatos deben llenar los requisitos exigidos y no estar comprendidos en las limitaciones establecidas en estos estatutos, así como cumplir con el proceso de calificación.
- b. Todas las entidades asociadas que propongan candidatos a miembros de la Junta Directiva, deberán contar con la calificación mínima de riesgos establecida en el reglamento respectivo, por la Asamblea General de la Asociación.

La calificación de riesgos deberá ser referida al 31 de diciembre del año inmediato anterior a las elecciones y

ser otorgada por la unidad o departamento técnico de la Asociación especializado en el análisis y evaluación de riesgos financieros y administrativos.

- c. De las seis entidades asociadas más grandes en función a los depósitos y aportes garantizados, al cumplimiento del nivel de calificación de riesgos fijado por la Asamblea General y a la calificación del perfil del candidato, se elegirá a dos representantes. Cada entidad asociada que cumpla con el nivel de calificación de riesgos requerido, podrá proponer a un candidato.
- d. Basado en una calificación de riesgos y a la calificación del perfil del candidato, se elegirá un representante de los candidatos propuestos por cada una de las entidades asociadas. Para el efecto, cada entidad asociada podrá proponer a un candidato, siempre y cuando cumpla con el nivel de calificación de riesgos establecido por la Asamblea General.
- e. Se elegirá un representante por cada región en que esté dividido el Sistema MICOOPE, seleccionados de los órganos directivos y administrativos de las entidades asociadas, en función del cumplimiento del nivel de calificación de riesgos fijado por la Asamblea General y a la calificación del perfil del candidato. Para el efecto, cada entidad asociada podrá proponer a un candidato.
- f. El Consejo de Administración de FENACOAC, R. L., nombrará un representante ante la Junta Directiva de la Administradora.

Los representantes descritos en las literales c) y d), deberán ser asociados del Sistema MICOOPE y no vinculados a órganos directivos o al personal de las entidades del Sistema MICOOPE (FENACOAC, R. L., Columna Compañía de Seguros y FENAFOR), seleccionados y propuestos por el Consejo de Administración de cada entidad asociada. En ningún caso una entidad asociada puede tener más de un representante en la Junta Directiva.

Artículo 24. Proceso de Calificación. Con base en los perfiles y requisitos establecidos en estos estatutos y la metodología técnica de calificación aprobada por la Asamblea General, la entidad calificadora presentará los candidatos a la Asamblea General de la siguiente forma:

- a. Seis candidatos que representan a las entidades más grandes y mejor calificadas, para dar cumplimiento al inciso c) del artículo 23.
- b. Tres candidatos que representan al grupo de las entidades asociadas mejor calificadas, para dar cumplimiento al inciso d) del artículo 23.
- c. Una terna por cada región en que está dividido el Sistema MICOOPE, para dar cumplimiento al inciso e) del artículo 23.

Artículo 25. Proceso de Elección. El proceso de elección se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a. La elección se llevará a cabo en su orden, con base en las literales c), d) y e), del artículo 23, de estos estatutos.
- b. Para efectos de la elección de los representantes indicados en la literal e), del artículo 23 de estos estatutos, se dividirá la Asamblea General en función a las regiones del Sistema MICOOPE. Los representantes de cada región representada en la Asamblea General de la Asociación, elegirán mediante voto secreto entre la terna precalificada, al directivo que representa a los órganos directivos y administrativos de la entidad asociada. Cada región representada en la Asamblea General de la Asociación, podrá elegir únicamente a un directivo.
- c. La Asamblea General en pleno avalará la decisión regional tomada internamente, indicada en la literal b) anterior, así como al delegado nombrado por FENACOAC, R. L. y adicionalmente, elegirá a los tres directivos restantes, quienes representan a los asociados propuestos por los

Consejos de Administración de las entidades asociadas, con base en la propuesta presentada por la entidad calificadora.

Artículo 26. Toma de Posesión. La Junta Directiva electa tomará posesión, dentro de los ocho días posteriores a la fecha de su elección, a excepción de la primera Junta Directiva, la cual lo hará inmediatamente.

Artículo 27. Sesiones. La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando sea convocada por el Director Ejecutivo o por el presidente de la Junta Directiva. Las convocatorias a reuniones de Junta Directiva deberán indicar el carácter de la sesión, fecha, hora, lugar y la agenda a tratar.

Artículo 28. Duración. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos tres (3) años, quienes podrán ser reelectos por una única vez, por un período igual al que fueron nombrados. Aquellos directivos que estuvieran ejercitando el cargo mediante una reelección no podrán participar como candidatos a directivos, dentro de los tres años siguientes al año que dejaron sus cargos.

Artículo 29. Responsabilidad Civil. Los miembros de la Junta Directiva deberán contar con una póliza de responsabilidad civil, conforme el reglamento aprobado por la Asamblea General.

Artículo 30. Resoluciones de la Junta Directiva. Todas las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple calificada. La calificación será así:

- a. Las personas electas que representan a los órganos directivos o administrativos de las entidades asociadas, no podrán hacer mayoría simple si no cuentan con el voto de por lo menos una persona electa de los asociados propuestos por los Consejos de Administración de las entidades asociadas.

- b. Las personas electas que representan a los asociados propuestos por los Consejos de Administración de las entidades asociadas, no podrán hacer mayoría simple si no cuentan con el voto de por lo menos una persona electa de los representantes de los órganos directivos o administración de las entidades asociadas.

Las decisiones de la Junta Directiva serán colegiadas y de observancia general. Los directivos que no estén de acuerdo con la decisión tomada, tendrán derecho a razonar su voto.

Artículo 31. Aval. En el caso que un miembro de la Junta Directiva, electo de los representantes de los órganos directivos o administración de las entidades asociadas, deje de ocupar permanentemente el cargo que tiene en la asociada, para continuar siendo directivo de la Asociación, deberá contar con el aval de la entidad asociada que lo propuso, mediante una resolución del Consejo de Administración de la asociada de que se trate; caso contrario, dicho cargo se someterá a elección en la Asamblea General de la Administradora, conforme el proceso seguido para la elección del cargo que estaría vacante.

De igual forma, en el caso que un miembro de la Junta Directiva, electo de las personas que representan a los asociados propuestos por el Consejo de Administración de cada entidad asociada, sea electo como directivo o contratado como personal de la asociada, para continuar en la Junta Directiva de la Administradora deberá contar con el aval de la entidad asociada que lo propuso, mediante una resolución del Consejo de Administración de la asociada de que se trate; caso contrario, dicho cargo se someterá a elección en la Asamblea General de la Administradora, conforme el proceso seguido para la elección del cargo que estaría vacante.

Artículo 32. Quórum. Para que la reunión de la Junta Directiva se considere válidamente reunida se necesita de la presencia de por lo menos cinco de sus miembros.

Artículo 33. Confidencialidad y Responsabilidad. La información a que tendrán acceso los miembros de la Junta Directiva es confidencial, por lo que serán personalmente responsables, incluso penalmente, en caso que revelen dicha información.

Artículo 34. Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer que se cumplan estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General;
- b. Dirigir la política general de la Asociación;
- c. Estar informada sobre la economía y situación financiera nacional e internacional;
- d. Conocer información confiable y veraz sobre la situación de solvencia y solidez de las entidades asociadas cubiertas por el Fondo de Garantía;
- e. Informarse acerca de la situación financiera y de cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos;
- f. Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la Asociación, con base en los requisitos y calidades establecidos a los miembros de Junta Directiva;
- g. Preparar los estados financieros, la planificación anual y el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General;
- h. Aprobar la política salarial;
- i. Presentar ante la Asamblea General de Asociados, los resultados financieros; la suficiencia de las reservas frente a los riesgos consolidados de las entidades asociadas; las actividades desarrolladas durante el período de que se trate; y la información sobre la ejecución de los planes y presupuestos;

- j. Aprobar todas aquellas disposiciones y políticas de funcionamiento de la Asociación, que se requieran para que la misma pueda cumplir sus fines;
- k. Nombrar comités y comisiones específicas que sean convenientes para una mejor administración de la Asociación;
- l. Vigilar por el fiel uso y conservación del patrimonio de la Asociación;
- m. Contratar anualmente los servicios de una firma de auditoría externa con representación internacional y registrada en la Superintendencia de Bancos de Guatemala;
- n. Decidir sobre el apoyo al proceso de absorción de dos o más entidades asociadas;
- o. Decidir sobre el ingreso y expulsión de asociados.
- p. Convocar por lo menos con diez días de anticipación a Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias;
- q. Autorizar aquellos pagos que excedan los niveles de autorización de la Dirección Ejecutiva;
- r. Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General o por su calidad de órgano administrador de la Asociación.

Artículo 35. Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Representar legalmente a la Asociación en todos los actos en que la misma tenga interés, pudiendo delegar dicha representación en otro miembro de la Junta Directiva;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

- c. Autorizar con el Secretario el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como el libro de registro de ingreso y egreso de entidades asociadas;
- d. Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y velar por el buen funcionamiento de la Asociación y sus órganos.

Artículo 36. Atribuciones del Vicepresidente. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo;
- b. Sustituir al Presidente en caso de impedimento, de ausencia temporal o total, esto último si la Asamblea General lo aprobare;
- c. Completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de su ausencia definitiva; y
- d. Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 37. Atribuciones del Secretario. Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General, Junta Directiva y el de registro de ingreso y egreso de asociados;
- b. Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c. Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d. Sustituir, por su orden, a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva de estos, excepto el Presidente;

- e. Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General; y
- f. Realizar aquellas otras atribuciones que se relacionen con su competencia.

Artículo 38. Atribuciones del Tesorero. Son atribuciones de Tesorero de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Presentar informes trimestrales a la Junta Directiva sobre el ingreso y egreso de fondos de la Asociación;
- b. Verificar que se reciban los fondos de la entidad asociada y que sean adecuadamente custodiados;
- c. Sustituir, por su orden, a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva de estos, excepto el Presidente; y
- d. Presentar un informe a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia.

Artículo 39. Atribuciones de los Vocales. Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Colaborar activamente con los demás miembros de la Junta Directiva en los asuntos de la Asociación;
- b. Asesorar de acuerdo con su experiencia y conocimiento técnico, a los demás miembros de la Junta Directiva y/o administración, para una adecuada toma de decisiones;
- c. Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva si lo aceptare y si el caso lo amerita, excepto al Presidente; y,
- d. Las demás que les asignen los presentes estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 40. Régimen Sancionatorio. Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, derivado de sus actuaciones y responsabilidades, estarán sujetos al régimen sancionatorio establecido mediante el reglamento respectivo, el que deberá tipificar las faltas, contener las causales, sanciones y órgano u órganos que aplican las mismas y deberá ser emitido por la Asamblea General de la Administradora.

Artículo 41. Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva es el principal órgano ejecutivo de la Asociación, a la cual corresponde implementar la política y decisiones de la Junta Directiva, de la que depende, y de la Asamblea General.

Artículo 42. Atribuciones de la Dirección Ejecutiva. Corresponden a la Dirección Ejecutiva las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir la administración de la Asociación;
- b. Ejercer la representación legal de la Asociación, en los asuntos de ordinaria administración;
- c. Dirigir el Fondo de Garantía de manera segura, buscando las mejores condiciones para su inversión, considerando en su orden criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, tanto de las opciones de inversión como en las entidades en que se invierta;
- d. Dirigir, controlar, coordinar, evaluar y supervisar el trabajo técnico y operativo de todo el personal de la Asociación y de la Asociación misma;
- e. Celebrar, a nombre de la Asociación, los contratos necesarios para la realización de las actividades normales de la entidad;
- f. Realizar las actividades que le encomiende la Junta Directiva;
- g. Nombrar y remover a los empleados de la Asociación;

- h. Elaborar y proponer a la Junta Directiva los proyectos de reglamentos de la Asociación y otras normas que a ese nivel correspondan;
- i. Presentar al menos mensualmente, los informes y estados financieros, informes técnicos y administrativos que la Junta Directiva le haya requerido, así como someter a la consideración de ésta los que sean de su competencia;
- j. Participar en las comisiones y resolver los asuntos y negocios para las cuales sea expresamente nombrado o autorizado por la Junta Directiva;
- k. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores, la cual posteriormente será sometida a la aprobación de la Asamblea General de miembros;
- l. Preparar y enviar por lo menos con tres días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones de la Junta Directiva;
- m. Elaborar para la aprobación de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto anual de la entidad, el cual será presentado para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- n. Elaborar para la aprobación de la Junta Directiva, el informe financiero anual de la entidad, el cual será presentado para su conocimiento a la Asamblea General;
- o. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación; y,
- p. Otras funciones inherentes a su cargo o establecidas en la ley, estos Estatutos, reglamentos, resoluciones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 43. Del patrimonio de la Asociación y su integración. El patrimonio de la Asociación proviene de las cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen las entidades asociadas, siendo las cuotas ordinarias las siguientes:

1. Cuotas de inversión, que constituyen el monto que cada entidad asociada debe aportar a la Asociación, con la finalidad de dar cobertura en los límites establecidos, a los depósitos y aportaciones de sus respectivos asociados.
2. Cuotas de capitalización, que constituyen el valor que debe pagar cada entidad asociada, con la finalidad de capitalizar y dar sostenibilidad al Fondo de Garantía de depósitos.

Los montos de las cuotas ordinarias serán usados para que la Asociación se capitalice, pueda sostenerse y estar en condiciones financieras sólidas que le permitan realizar sus fines. En caso necesario podrá acudir a una capitalización proveniente de cuotas extraordinarias. Adicionalmente podrá sostenerse con cuotas voluntarias y también con donaciones que no comprometan la autonomía de la Asociación.

Además, la Asociación recibirá las cuotas que paguen sus entidades asociadas en relación con su eficiencia en la administración del Fondo de Garantía, así como las cuotas por los eventos que realice. Todas las cuotas, ordinarias y extraordinarias, de cualquier clase, se destinarán exclusivamente a los fines de la creación de esta Asociación y, como ya se dijo, en ningún caso ésta distribuirá directa o indirectamente utilidades o bienes entre las entidades asociadas ni entre sus miembros.

Sin perjuicio de su naturaleza de entidad no lucrativa, la Asociación podrá adquirir, por cualquier título legal, todos los bienes y derechos que coadyuven al logro de sus fines, y recibir los productos o rendimientos de tales bienes y derechos y, en general, podrá recibir cualquier otro ingreso lícito que le corresponda.

Ninguna entidad asociada ni ningún miembro de la Administradora podrá alegar derechos sobre el capital institucional de ésta, ni sobre sus reservas de capital, ni sobre sus rendimientos, donaciones u otras reservas, aunque dicha entidad asociada o miembro deje de pertenecer a ella, o la Asociación se disuelva, caso este último en el cual se procederá conforme lo disponen estos Estatutos.

Artículo 44. Mantenimiento del Patrimonio. En caso que el patrimonio de la Asociación fuere insuficiente, por cualquier causa, para cumplir con sus fines, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General acordar cuotas extraordinarias, fijadas en función a los niveles de cobertura necesarios de cada entidad asociada, para cubrir la deficiencia patrimonial.

Artículo 45. Destino. El patrimonio de la Asociación y los bienes particulares que lo constituyen se destinarán exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines, quedándole expresamente prohibida la distribución de dividendos, utilidades, excedentes, ventajas o privilegios a favor de sus miembros.

Artículo 46. Fiscalización del Patrimonio. Los recursos patrimoniales de la Asociación, así como el análisis de la solvencia y cobertura del Fondo de Garantía, serán fiscalizados por las siguientes entidades o empresas:

- a. Por una firma de auditoría externa con representación internacional, registrada en la Superintendencia de Bancos de Guatemala, cuyos representantes o socios no deben estar vinculados en función de parentesco por consanguinidad o por afinidad con ninguno de los directivos o administradores de las entidades asociadas o a FENACOAC, R. L., cuya función será dictaminar anualmente sobre los estados financieros de la Asociación, la cual será nombrada por la Asamblea General; y,
- b. Por una entidad o empresa con respaldo internacional, totalmente independiente de las entidades asociadas o de FENACOAC, R. L., cuya función será evaluar anualmente

la gestión o cumplimiento de los estatutos y reglamentos emitidos por la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación, así como el análisis de la solvencia y cobertura del Fondo de Garantía.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE COBERTURA Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SANEAMIENTO

Artículo 47. Proceso de Cobertura. Para que la Administradora pueda autorizar los reclamos de cobertura sobre los depósitos y aportaciones de los asociados a una entidad asociada, tendrá que cumplirse el siguiente proceso:

- a. La Administradora deberá establecer la posición de solvencia real de la entidad asociada, considerando las líneas de defensa internas de la misma, tales como: Garantías reales sobre la cartera de créditos; depósitos o aportes que garantizan créditos o saldos deudores; excedentes del año corriente en que se realice el análisis; provisiones para cuentas incobrables; capital institucional; y, otras reservas de la entidad.
- b. Adoptar medidas preventivas o de saneamiento, que busquen la protección del valor nominal de los depósitos y aportes cubiertos conforme los niveles y procesos establecidos en estos estatutos y reglamentos o cuando la situación financiera o administrativa de una entidad asociada, se haya deteriorado.

Con base en la posición de solvencia real establecida en el numeral anterior, se podrán tomar en cuenta las medidas siguientes:

1. Requerir planes de regularización acordados por la entidad asociada y FENACOAC, R. L.
2. Ayudas financieras, que podrán consistir en fondos de estabilización financiera para acelerar el saneamiento y absorber pérdidas acumuladas; concesión de garantías;

adquisición por la Administradora de activos dañados o no rentables y cualesquiera otros apoyos financieros.

3. Apoyo financiero para el emolumento de nuevo personal, tales como: coadministradores, gerente u otros ejecutivos de la entidad asociada, con la finalidad de mejorar la calidad de su gestión y los sistemas de procedimiento y control interno.
4. Facilitar procesos de absorción con otras entidades asociadas de reconocida solvencia.

Al adoptar estas medidas la Administradora tomará en cuenta el costo financiero de las mismas, frente a los desembolsos que hubiese tenido que realizar en caso se hubiera tenido que cubrir los reclamos totales por depósitos y aportaciones de los asociados de la entidad asociada.

c. En caso las medidas adoptadas no surtan efecto se procederá de la forma siguiente:

1. Determinar nuevamente el nivel de solvencia real de la entidad asociada, considerando el valor de mercado de los activos y las líneas de defensa indicadas en la literal a., del presente artículo.
2. Iniciar el proceso de liquidación voluntaria, para lo cual la entidad asociada deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Asociados.
3. Trasladar legalmente a la Administradora la propiedad de los bienes y derechos de la entidad, hasta por el valor de la cobertura de los depósitos y aportaciones.
4. Devolver los depósitos y aportaciones individuales de cada asociado de la entidad asociada, hasta el nivel de cobertura establecido en los estatutos de esta Asociación.

Los miembros del Consejo de Administración y personal ejecutivo de la entidad asociada, que participaron en la causa de los problemas financieros de la entidad asociada, no tendrán derecho a reclamar la cobertura del Fondo de Garantía.

La entidad asociada relacionada con la cobertura brindada, deberá deducir responsabilidades legales, los daños y perjuicios y las responsabilidades penales a quienes participaron en la causa de los problemas financieros de la entidad.

Las reglas para el proceso de cobertura de los fondos estarán contenidas en un Reglamento aprobado por la Asamblea General.

Artículo 48. Reintegro de los Fondos Erogados. Una vez que se haya culminado el proceso de devolución de los depósitos y aportaciones de los asociados, se procederá a la liquidación de los bienes adquiridos y el reintegro de los fondos erogados al Fondo de Garantía. La Asamblea General de la Asociación deberá aprobar el reglamento respectivo que regule este proceso.

Artículo 49. Costo de Medidas. La Asociación deberá llevar cuenta y razón por entidad asociada, de los fondos erogados como medidas preventivas o de saneamiento implementadas, para que, si en caso las mismas permiten la recuperación financiera y administrativa de la entidad asociada, ésta procederá a restituir dichos valores al Fondo de Garantía, en los plazos y condiciones que fije la Junta Directiva de la Asociación.

Las medidas preventivas o de saneamiento contenidas en un plan de regularización, que representen una erogación de fondos mayor a la cuota de inversión que presente cada asociada, deberán ser garantizadas con activos calificados de la entidad asociada, hasta por el valor erogado en exceso del valor de inversión.

Artículo 50. Moneda de Cobertura. La cobertura se hará en la misma moneda de los depósitos y aportaciones cubiertos, bajo

las condiciones que para el efecto establezca el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO VI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 51. Faltas. Reconociendo la ausencia de leyes específicas para regular al sector de entidades financieras no bancarias y la necesidad de proteger la solvencia y solidez del Fondo de Garantía contra cualquier comportamiento inaceptable por las entidades asociadas, la comisión de cualquiera de las siguientes faltas, implicará la aplicación de las sanciones correspondientes:

- a. Incumplir los presentes estatutos, reglamentos, circulares específicas u otras normas de carácter general que emita la Asamblea General o la Junta Directiva, así como incumplir el marco legal aplicable a la entidad asociada;
- b. Presentar informaciones, declaraciones o documentos falsos o fraudulentos;
- c. Obstruir o limitar las labores de la administración de la Asociación;
- d. Actuar con negligencia en el cumplimiento de los planes de regularización aprobados;
- e. Realizar o registrar operaciones para eludir las reservas obligatorias de liquidez requeridas en la normativa prudencial;
- f. Tener insuficiente capital mínimo.

Artículo 52. Sanciones. En caso se manifestarán las causales indicadas en el artículo anterior, las siguientes sanciones serán aplicadas por la Junta Directiva de la Asociación:

- a. **Amonestación Verbal:** Se constituirá en una llamada de atención emitida por el Director Ejecutivo a la entidad infractora, para que rectifique una infracción.

b. Amonestación Escrita: Cuando la entidad asociada luego de amonestada verbalmente no rectifique el incumplimiento objetado o reincida en la infracción, será sancionada mediante un acuerdo de amonestación por escrito emitido por la Junta Directiva.

c. Sanción Económica: Corresponde a la medida económica impuesta mediante la resolución respectiva por la Junta Directiva, en los casos en que la entidad asociada no dé cumplimiento al apercibimiento escrito.

Dicha sanción será impuesta al o los miembros de órganos directivos y/o gerente general de la entidad asociada, por el Consejo de Administración de la asociada a requerimiento de la Junta Directiva de la Asociación.

Las sanciones económicas estarán definidas en función a la gravedad y recurrencia de las infracciones,

d. Pérdida Temporal de la Calidad de Asociada Activa: Corresponde a la medida tomada por la Junta Directiva, la cual será aplicada juntamente con la sanción económica, en virtud del incumplimiento a la amonestación escrita, lo cual conlleva la pérdida temporal de los derechos establecidos en el artículo 9 de estos estatutos, por un tiempo máximo de seis (6) meses.

e. Pérdida Definitiva de la Calidad de Asociada Activa y Expulsión de la Asociación: Corresponde a la medida tomada por la Junta Directiva, en los casos siguientes:

1. No dar cumplimiento a los apercibimientos realizados por la Junta Directiva a pesar de haber sido sancionada económicamente y haber perdido temporalmente la calidad de asociada activa.;
2. No cumplir con los planes de regularización exigidos por la Asociación.
3. No permitir que los directivos o funcionarios de la Asociación, presenten ante el Consejo de Administración

- de la entidad Asociada, la situación financiera y de riesgos de la misma;
4. No permitir que los funcionarios de la Asociación tengan acceso remoto y/o en la entidad asociada, a los sistemas informáticos, financieros, administrativos y/o estadísticos; así como a los registros y documentos de contabilidad, de la misma;
 5. No pagar las multas por incumplimientos a estatutos, reglamentos y/o disposiciones emitidas por Asamblea o Junta Directiva e incumplimientos a planes de regularización;
 6. No sancionar a los directivos o empleados ejecutivos de la entidad asociada, contando con el requerimiento respectivo de la Administradora.
 7. No aceptar el nombramiento de coadministrador o de cambio de gerente y/o de alguno de los funcionarios de la cooperativa, cuyo fin es mejorar la gestión financiera y administrativa de la entidad asociada, en beneficio de la solidez y solvencia del Fondo de Garantía;
 8. No aceptar la propuesta de absorción de sus operaciones con otra entidad asociada, cuyo fin es la protección de los depósitos y aportes de los asociados de la entidad asociada; y,
 9. No convocar a Asamblea General Extraordinaria de la entidad asociada, para efectos de solicitar la aprobación de la propuesta de absorción de sus operaciones con otra entidad asociada.

La Asamblea General emitirá el reglamento específico, que norme lo referente a la gravedad de las infracciones y al ciclo de recurrencia de las mismas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, así como el valor de las sanciones económicas a aplicar según la gravedad de la infracción.

Artículo 53. Pago de Sanciones Económicas. Si no es apelada la resolución de sanción económica o si habiendo apelado la Asamblea General la declara sin lugar, la Administradora procederá a emitir y enviar los recibos de cobro a las entidades asociadas, para que se haga efectivo el pago respectivo. Los pagos deberán ser cancelados en un plazo máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de recepción del recibo de cobro.

Los ingresos por concepto de sanciones económicas impuestas por la Junta Directiva, incrementarán el Fondo de Garantía.

Artículo 54. Otras medidas. Todo directivo o empleado ejecutivo de la entidad asociada, que resulte responsable de:

- a. Poner en peligro la solvencia o liquidez de la entidad,
- b. Ocultar información financiera o contable.
- c. Distorsionar las cifras de los estados financieros de la entidad,
- d. Obstaculizar el proceso de diagnosticar los riesgos de la entidad.

Será sancionado por el Consejo de Administración de la entidad asociada a requerimiento de la Junta Directiva de la Asociación, por infracciones de la misma naturaleza, de la manera siguiente:

1. En la primera infracción, apercibimiento por escrito.
2. En la segunda infracción, deberá inhabilitarles por quince (15) días para ejercer sus funciones o cargo en la entidad, sin goce de sueldo o, dietas.
3. En la tercera infracción, deberá removerlo de su cargo.

No obstante, lo anterior, si la gravedad de la falta cometida lo amerita, la Junta Directiva de la Asociación podrá requerir al Consejo de Administración de la entidad asociada, para que remuevan inmediatamente a la(s) persona(s) a que

se refiere este artículo. Sobre las sanciones impuestas por parte del Consejo de Administración, se deberá informar a la Administradora en un plazo de tres días contado a partir de la notificación al sancionado. Lo actuado en este artículo deberá ser normado por la Asamblea General de la Administradora.

Artículo 55. Recuperación de la Calidad de Asociada. La calidad de asociada activa se recupera por el cumplimiento del plazo por el cual fue suspendida temporalmente, o en su caso por cesar la causa que motivó la suspensión, previa resolución de la Junta Directiva.

Artículo 56. Procedimiento. Previo a dictar la sanción correspondiente, la Junta Directiva hará saber por escrito a la entidad asociada los cargos que hay en su contra, concediéndole un plazo no mayor de cinco días para que también por escrito haga valer los argumentos para su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los cinco días siguientes, deberá dictar la resolución correspondiente, la que será notificada a los interesados dentro de los cinco días de dictada. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones verbales. Los días en mención serán hábiles.

Artículo 57. Recurso de Apelación. La entidad asociada afectada, dentro de los diez días siguientes de haber sido notificada de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, recurso de apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a conocerlo sin más trámite en una Asamblea Extraordinaria. En contra de lo resuelto por la Asamblea General en relación con el caso de apelación, no habrá ningún otro recurso propio de estos estatutos.

Artículo 58. Actuaciones. Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito. La Asamblea General dispondrá todo lo relativo al régimen disciplinario y sancionatorio, siempre que no se encuentre regulado en estos estatutos, graduando las sanciones según la gravedad de las faltas.

Artículo 59. Diferencias. Toda diferencia que surja entre entidades asociadas o de éstas con la Administradora, será resuelta por ellos mismos o por la Junta Directiva en forma amigable, mediante la aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos.

CAPÍTULO VII DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

Artículo 60. Modificaciones. Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto.

Artículo 61. Solicitud. La modificación o reforma de los estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva por las dos terceras partes de las entidades asociadas activas y la Asamblea General Extraordinaria conocerá el caso.

Artículo 62. Estudio. La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presentar sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 63. Quórum de Aprobación. Para la aprobación de modificación o reforma de estatutos, se requerirá la presencia de una mayoría especial formada por el setenta y cinco por ciento (75%) de las entidades asociadas activas y en el acta de dicha asamblea se deberá cumplir con lo preceptuado en estos estatutos.

Artículo 64. Resolución. Toda modificación a los estatutos deberá ser aprobada por el setenta y cinco por ciento (75%) de las entidades asociadas activas con derecho a voto, presentes o representadas.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 65. Causas de disolución. La Administradora podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Por resolución de autoridad competente;
- b. Por resolución de la Asamblea General adoptada en sesión extraordinaria convocada específicamente para este asunto y con el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las entidades asociadas activas; y,
- c. Cuando no pudiere continuar con los fines señalados en estos estatutos.

Artículo 66. Procedimiento de liquidación. En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de dos (2) liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes:

- a. Tener la representación legal de la Asociación en liquidación;
- b. Exigir cuentas de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Asociación;
- c. Cumplir con las obligaciones pendientes;
- d. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
- e. Otorgar finiquitos;
- f. Disponer que se elabore el balance general final;
- g. Rendir cuentas a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final; y,
- h. Suscribir y presentar al registro correspondiente la documentación de la Asociación para cancelar su inscripción.

En caso de disolución de la Asociación, su patrimonio pasará a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Servicios Varios de Guatemala (FENACOAC, R. L.), que es también una entidad no lucrativa y que tiene una naturaleza y finalidad similares a las suyas.

CAPÍTULO IX JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL

Artículo 67. Junta Directiva Provisional. La Junta Directiva provisional estará integrada por siete (7) miembros, quiénes serán electos de la siguiente forma:

- a. Dos (2) representantes por cada región en que está dividido el Sistema MICOOPE, seleccionados de los órganos directivos y administrativos de las entidades asociadas;
- b. Un (1) representante nombrado por el Consejo de Administración de FENACOAC, R. L.

Los directivos de FENACOAC, R. L., Columna Compañía de Seguros, S. A. y FENAFOR, no podrán participar como miembros de la Junta Directiva provisional de la Asociación y todos los representantes electos deberán contar con título profesional universitario.

Los integrantes de la Junta Directiva provisional aquí nombrada continuarán en el desempeño de sus cargos como propietarios hasta la fecha en que la Asamblea General elija a la Junta Directiva titular de acuerdo con estos estatutos y estos tomen posesión de los cargos.

Los integrantes de la Junta Directiva provisional podrán participar como candidatos a directivos de la primera Junta Directiva titular, toda vez llenen los requisitos y procesos establecidos.

Los presentes proceden a elegir por unanimidad a las personas que ocuparán los diferentes cargos de la Junta Directiva provisional, con el objeto de que dirija las primeras

actividades de legalización y registro de la Asociación, la cual queda integrada de la siguiente manera: Presidente: -----; Vicepresidente: -----; Secretario: -----; Tesorero: -----; Vocal I: -----; Vocal II: -----; Vocal III: -----.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 68. Reelección. Para garantizar la alternabilidad gradual de los cargos, al vencimiento del primer mandato de los directivos, es decir, a los tres años de nombrada la Junta Directiva, la Asamblea General deberá reelegir por un año a un representante de cada región en que está dividido el Sistema MICOOPE y a los restantes directivos reelegirlos por tres años.

Artículo 69. Interpretación. Cualquier diferencia de interpretación de los estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación generara controversia que la Junta Directiva no pueda resolver, ésta podrá solicitar dictamen a uno o dos profesionales del derecho para resolverla. En caso de persistir la controversia, deberá ser comunicada a la Asamblea General, la cual tomará la decisión que considere pertinente.

Artículo 70. Devolución de Cuotas de Inversión. Las cuotas de inversión solamente podrán ser devueltas a una entidad asociada, en caso ésta deje de pertenecer a la Asociación. Con dicha devolución no se dará ningún beneficio.

En caso que la Asociación haya realizado desembolsos de fondos como medidas de prevención o saneamiento, los mismos serán descontados del monto a devolver a la entidad asociada.

Artículo 71. Definiciones. Para efectos de la interpretación de los presentes estatutos, se establecen las definiciones siguientes:

- a. MICOOPE: Corresponde al distintivo propiedad de FENACOAC, R. L., que sirve de mecanismo de

posicionamiento e integración del Sistema Cooperativo Federado de Ahorro y Crédito de Guatemala.

- b. Sistema MICOOPE: Corresponde al grupo de entidades que están adheridas al uso del distintivo MICOOPE.
- c. FENACOAC, R. L.: Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Servicios Varios de Guatemala, Responsabilidad Limitada.
- d. FENAFORE: Fondo de Retiro de los Empleados del Sistema FENACOAC.

Artículo 72. Autorización de terceros. Las entidades FENACOAC, R. L., Columna Compañía de Seguros, S. A. y FENAFORE han dado su autorización para las referencias que de ellas se hacen en los presentes Estatutos.

